

**29524** REAL DECRETO 2786/1978, de 10 de noviembre, por el que se procede al cumplimiento de la sentencia número 507.480 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en relación con el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.

La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho por la que se declara el derecho de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias a que se asigne al mismo el coeficiente tres coma seis, con todos los efectos funcionariales, administrativos y económicos que tal declaración entraña, y ello a partir de la vigencia de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. En consecuencia, se procede a elaborar el presente Real Decreto para aplicar al citado Cuerpo los preceptos del Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta, de once de diciembre, por el que se asigna coeficiente a los Profesores de Educación General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se asigna al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio de Justicia, el coeficiente multiplicador de tres coma seis.

Dos. La entrada en vigor del coeficiente señalado en el artículo anterior se fraccionará en los porcentajes del mismo y durante los años que a continuación se detallan:

Años	Porcentajes
1971 .....	90
1972 .....	92,5
1973 .....	95
1974 .....	97,5
1975 y siguientes .....	100

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

**29525** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 2 de diciembre de 1978

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 14, de Alicante, los billetes número 44.114, en sus series primera a catorce, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 2 de diciembre de 1978, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

**29526** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 2 de diciembre de 1978.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 10, de Málaga, los billetes números 2.614, 4.440, 10.894, 24.347

y 25.648 al 25.650 de la serie primera; número 23.913 de las series primera a catorce; números 62.981, 62.986, 62.989, 74.372, 74.373 y 74.374 de las series primera a catorce; número 62.988 de las series nueve a catorce; número 62.990 de las series cuatro a catorce; número 74.371 de las series seis a catorce; número 74.377 de las series trece y catorce; números 1.073 a 1.080, 2.190, 2.201 a 2.203, 2.206, 2.208, 3.260, 3.262 a 3.267, 3.269, 4.323 a 4.326, 4.328 a 4.337, 5.441 a 5.445, 5.447 a 5.450, 5.452, 6.548, 6.550 a 6.554, 6.556 a 6.559, 7.510, 7.512, 7.514 a 7.517, 7.522, 7.525, 8.602 y 8.603, 8.605 a 8.611, 9.721 y 9.722, 9.724 y 9.725, 9.730, 10.925, 10.927, 10.929 y 10.930, 10.934, 17.316, 17.319 a 17.326, 21.165 a 21.168, 21.170, 21.191 a 21.193, 22.431, 22.433, 22.439, 28.001 a 28.004, 30.256 a 30.260, 30.263, 31.523 a 31.525, 31.530, 34.700, 37.137, 41.111 a 41.121, todos ellos de la serie segunda; números 234 a 245, 1.221 a 1.234, 2.351 a 2.364, 3.420 a 3.424, 3.430 a 3.431, 3.433, 3.434, 4.484 a 4.497, 5.588 a 5.597, 5.599 a 5.601, 6.667 a 6.676, 6.678, 6.679, 7.731 a 7.743, 8.793, 8.795 a 8.798, 8.800 a 8.806, 9.863, 9.864, 9.865, 9.868, 9.879, todos ellos de la serie cuarta, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 2 de diciembre de 1978, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**29527** REAL DECRETO 2787/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para el montaje de conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de La Llagosta, Mollet, San Fausto de Campcentellas, Martorellas, Montmeló, Montornés del Vallés y Parets (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado que se declare de utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el montaje de las conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de La Llagosta, Mollet, San Fausto de Campcentellas, Martorellas, Montmeló, Montornés del Vallés y Parets (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente y aparece justificado en la documentación aportada por el peticionario el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tubería en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para el montaje de las conducciones, cámaras de regulación, válvulas e instalaciones de protección catódica en los términos municipales de La Llagosta, Mollet, San Fausto de Campcentellas, Martorellas, Montmeló, Montornés del Vallés y Parets (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de abril de mil novecientos setenta

y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**29528** REAL DECRETO 2788/1978, de 27 de octubre, por el que se autoriza a las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company» para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company», con sucursales establecidas en España, al amparo del artículo seis punto tres de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, estimando que cumplen con las condiciones y requisitos que la mencionada Ley exige, así como su Reglamento, procede otorgar a dichas Sociedades autorización para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a las Sociedades «Murphy Spain Oil Company» y «Ocean Spain Oil Company» para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos, de conformidad con lo que establece el artículo seis punto tres de la vigente Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**29529** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea y C. T. en San Esteban de Gormaz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 13.2 KV., de 472 metros de longitud, tendrá su origen en un apoyo de la línea San Esteban de Gormaz-Soto de San Esteban y final en el C. T. proyectado; apoyos postes de hormigón armado mediante cruceta metálica tipo bóveda; conductor cable aluminio-acero LA-56 y aisladores 1.507 de «Esperanza, S. A.», formando cadena de dos elementos. Centro de transformación tipo intemperado sobre dos postes de hormigón. La potencia del transformador será de 100 KVA. y su relación de transformación 13.200 ± 5 por 100/380-220 V.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la Empresa «Metalúrgicas Gormaz, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalen en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 26 de octubre de 1978.—El Delegado provincial.—6.707-15.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**29530**

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Centrimex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y colchas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 28 de agosto de 1978, páginas 20146 y 20147, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo del apartado octavo, donde dice: «No obstante en el sistema de devolución de derechos...», debe decir: «No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**29531**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de noviembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	71,412	71,672
1 dólar canadiense .....	60,853	61,146
1 franco francés .....	16,176	16,253
1 libra esterlina .....	139,089	139,862
1 franco suizo .....	41,343	41,614
100 francos belgas .....	235,000	236,634
1 marco alemán .....	37,077	37,309
100 liras italianas .....	8,407	8,448
1 florin holandés .....	34,204	34,411
1 corona sueca .....	16,092	16,187
1 corona danesa .....	13,393	13,467
1 corona noruega .....	13,965	14,043
1 marco finlandés .....	17,584	17,692
100 chelines austriacos .....	505,321	510,775
100 escudos portugueses .....	152,187	153,374
100 yens japoneses .....	36,077	36,300

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**28963**

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Continuación.)

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1978, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.